



## ADAPTACOES REGULAMENTARES NO PESSOA IDOSA

### AJUSTES NORMATIVOS EN EL ADULTO MAYOR

### REGULATORY ADAPTATIONS FOR THE ELDERLY

<i>Recebido em</i>	01/12/2023
<i>Aprovado em:</i>	04/12/2023

**Luis Gerardo Rodríguez Lozano<sup>1</sup>**

**Mireya García Monroy<sup>2</sup>**

#### RESUMO

Na categoria de grupos em situação de vulnerabilidade, os idosos têm sido, nos dias de hoje, um tema de maior atenção dentro das esferas jurídicas de competência tanto do âmbito estatal como do âmbito federal. É uma categoria suscetível de relevância e preocupação para as diversas autoridades administrativas e judiciais, no que diz respeito à proteção de seus direitos fundamentais quando confrontados com um conflito de natureza administrativa ou judicial.

**PALAVRAS-CHAVE:** Idoso, envelhecimento, vida, proteção, direitos.

<sup>1</sup> Doctor en Derecho y Maestría en Derecho ambas por la Universidad Nacional Autónoma de México, Catedrático de la Facultad de Derecho y Criminología, Investigador de Centro de Investigaciones de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Investigador Nacional Nivel 1 del CONACYT. Profesor del Claustro de Posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología de la U.A.N.L., correo de contacto [geradorodriguezmx@yahoo.com.mx](mailto:geradorodriguezmx@yahoo.com.mx).

<sup>2</sup> Doctora en Derecho con Orientación en Derecho Procesal. Maestra en Derecho con Orientación en Derecho de Amparo. Catedrática de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Abogada Postulante. Correo electrónico de contacto [mireya.monroy@hotmail.com](mailto:mireya.monroy@hotmail.com) y [mgarciam@uanl.edu.mx](mailto:mgarciam@uanl.edu.mx)



## RESUMEN

En la categoría de los grupos en estado de vulnerabilidad, el adulto mayor ha sido en estos días tema de mayor atención dentro de las esferas jurídicas de competencia tanto del orden estatal como del orden federal; siendo una categoría sospechosa de relevancia y preocupación para las distintas autoridades administrativas y jurisdiccionales en cuanto a la protección de sus derechos fundamentales al momento de encontrarse frente a un conflicto de índole administrativo o judicial.

**PALABRAS CLAVE:** Adulto mayor, envejecimiento, vida, protección, derechos.

## ABSTRACT

In the category of groups in vulnerable situations, elderly people has been, recently, a subject of the greatest care inside the areas of law in the competence of both state and federal jurisdiction; being a suspicious category of relevance and concern for the different administrative and jurisdictional authorities regarding the protection of their fundamental rights when faced with a conflict of an administrative or judicial nature.

**KEYWORDS:** Elderly people, ageing, life, protection, rights.

## INTRODUCCIÓN

Dentro de los rubros que integran a los grupos en un estado de vulnerabilidad, podemos encontrar a la categoría que estelara el adulto mayor, y es que hablar hoy en día de esta categoría sospechosa, es adentrarnos a un tema que por mucho tiempo estuvo ausente para el derecho tanto en la esfera internacional como regional o local; esto sin duda porque la problemática del envejecimiento demográfico en la población no fue un tema a



tratar en cuanto a los requerimientos de atención para este sector que por su edad requieren de una atención especial para poder adquirir un mayor nivel de vida, máxime si se considera que hoy en día se esta registrando un aumento considerable en la expectativa de vida de una persona de dicha edad, así mismo debemos de considerar que nos encontramos inmersos en un entorno social cada día más complejo, tal como se puede constatar hoy en día que convivimos con tantas problemáticas de vida: sociales, económicas, culturales y de seguridad.

En efecto el tema del adulto mayor como una persona de carácter vulnerable adquiere una relevancia fundamental que es preciso abordar desde el ámbito del pleno aseguramiento de los derechos humanos bajo los mas altos estándares de dignidad humana para poder brindarle una plena satisfacción en la calidad de vida a ese sector de la sociedad en lo inmediato, ya que no se pueden demorar por más tiempo las respuestas a las problemáticas de vida que plantea la vejez.

Como señala Norberto Bobbio en su libro *De senectute*<sup>3</sup>, la ancianidad no fue un tema que se abordara con rigor académico ni siquiera fue tratado a nivel político, más bien se abordó como una estimativa moral. Pero hoy en día eso ha cambiado y se ha convertido en un tema interesante para la agenda política y social, siendo así que hoy existe una genuina preocupación y conciencia por abordar el tema del adulto mayor con perspectiva de derechos humanos. Es por eso que se debe considerar el envejecimiento del ser humano que experimenta un fuerte crecimiento demográfico sin precedentes que reclama una atención al más alto nivel para que sea capaz de ver con sensibilidad las necesidades de este sector. En efecto, se estima que para el año 2050 tendremos a nivel mundial 2000 millones de personas que entran en el grupo de adultos mayores, de las cuales el 60% se ubica en países que se consideran desarrollados.

---

<sup>3</sup> Bobbio, Norberto, *De senectute y otros escritos autobiográficos*, Madrid, Taurus, 1996, pp. 23, 27 y 33.



En el caso de México se puede ver claramente que se encuentra en un proceso acelerado de envejecimiento de su población adulto mayor, a tal grado que para el año 2050 se piensa que contemos con 29 millones de adultos mayores, en ese sentido urge una toma de conciencia que permita ver la discriminación estructural: económica, social, cultural y política, ya que es una realidad que la edad forma parte de la discriminación, pero no es lo definitivo, es tan solo un inicio. Por tanto:

...es muy necesario recalcar que el envejecimiento no es un problema; por el contrario, es un gran logro, probablemente el mayor de la sociedad industrializada y del mundo contemporáneo. Es aquello por lo que los hombres se han esforzado a lo largo de la historia: vivir más y vivir mejor. Sin embargo, lo cierto es que se convierte en un problema cuando va acompañado de pobreza, discapacidad, enfermedad aislamiento social. (...) Es un fenómeno tan importante y nuevo que podemos decir con Naciones Unidas que se trata de una verdadera "Revolución Silenciosa", que invierte la tendencia demográfica histórica (y casi natural, podríamos decir); de manera que se da por hecho que las personas mayores de 60 años superarán en número a los menores de 14 años en el 2050<sup>4</sup>.

Ante este panorama resulta necesario llevar a cabo reflexiones con la más alta seriedad sobre el panorama del adulto mayor, tales como las condiciones de vida, problemáticas, entornos sociales, normatividad, vacíos legales, esto con la finalidad de poder hacer un diagnóstico que permita brindar soluciones para la atención de las demandas de este importante sector al que sin duda podremos algún día formar parte de el mismo. Además, todo este panorama tendrá un impacto económico que va a requerir de la formulación de adecuadas políticas públicas sociales de bienestar que permitan atender de manera eficiente las necesidades diversas que representan los adultos mayores. Muy acertadamente dice el profesor Tamames cuando se refiere a los adultos mayores y plantea

---

<sup>4</sup> Blázquez Martín, Diego, "Los derechos (humanos) de las personas mayores, en Blázquez Martín, Diego (editor), *Los derechos de las personas mayores: perspectivas sociales, jurídicas, políticas y filosóficas*, Madrid, Dykinson, 2006, p. 18.



una serie de ideas que bien valdría la pena se retomaran como directrices con sentido de derechos humanos:

1. No bajar más la edad de jubilación para seguir aportando la mayor experiencia en la vida profesional, dado el estado físico y mental conseguido hoy.
2. Tener derecho a partir de la edad de jubilación, a dedicarse a una serie de actividades complementarias de las aprendidas, directa o indirectamente, en su vida profesional. Y que podían en algunos casos ser un complemento salarial al restringido salario de jubilación, muchas veces escaso.
3. Colaborar y emprender asociaciones asesoras para impartir a jóvenes sus conocimientos de forma voluntaria en lo posible, como ya se esta empezando a hacer en España con gran éxito.
4. Convencer a la sociedad de que ese acervo de conocimientos adquirido por el mayor es muy útil para la sociedad del futuro y no hay que desperdiciarlos.
5. Fomentar la labor intergeneracional y de colaboración de jóvenes y mayores dando cursos, especializados para impartir sus actividades profesionales adquiridas.
6. Mantener y estimular el interés de los mayores por las novedades que aporta el mundo actual, como es por ejemplo la informática, como promueve la obra social de la Caixa de Barcelona.
7. Que los profesores eméritos sigan impartiendo clases fomentando la libre circulación de su actividad intelectual.
8. Que el sistema público de pensiones se complemente con el privado, pero no se abandone el público que resulta imprescindible para muchos.
9. Difundir razonadamente lo mismo los valores que puede aportar la juventud para la renovación del mundo, como de los mayores para no partir de cero los jóvenes.
10. Remediar la soledad del mayor jubilado fomentando el "cohousing", para vivir acogidos los mayores en grupos de viviendas que atiendan el intercambio de atenciones para conseguir una especie de familia extensa y no estar el mayor apartado del acogimiento familiar, incluso viviendo con ellos



algún estudiante que resuelva su modo de vivir y de un poco de calor a la vida del mayor: Una cosa es el abandono y otra los necesarios espacios de silencio para ser uno mismo<sup>5</sup>.

Sobre la problemática del envejecimiento en su momento tuvo ocasión de pronunciarse la Santa Sede en su asamblea mundial del envejecimiento donde señaló una serie de medidas valiosas para revisar los marcos normativos con sentido de los derechos humanos sobre la vejez con base en los siguientes lineamientos:

1. Propiciar la solidaridad intergeneracional.
2. Incluir al mayor en la toma de decisiones tanto a nivel familiar como social.
3. Dar acceso al mayor a los cuidados sociales básicos.
4. Negociar con las empresas farmacéuticas bajos precios para ellos de los medicamentos básicos.
5. Atender especialmente a los mayores afectados de SIDA.
6. Cuidar socialmente de los enfermos de Alzheimer.
7. Legislar contra los abusos perpetrados con los mayores.
8. Proveerlos de cuidados paliativos para que no sufran.
9. Animar al mayor a conservar su autoestima y su movilidad.
10. Promover su cultura social.
11. Educar al mayor a que entienda la sociedad actual.
12. Prepararlo para que sepa usar los adelantos tecnológicos como la informática.
13. Favorecer la difusión de la imagen positiva del mayor y sus cualidades propias de su edad.
14. La mutua educación para que el mayor enseñe al joven y el joven al mayor.
15. Que aporte el mayor sus conocimientos profesionales a la creación de miniempresas.
16. Perdonar toda o parte de la deuda externa a los países subdesarrollados para que puedan desarrollarse<sup>6</sup>.

## 2 ADULTO MAYOR

La vejez es un aspecto connatural a nuestras vidas, y la etapa final de la vida de esta a la cual no todos llegaremos, pero inicialmente para quienes accedían a esa estación de la

<sup>5</sup> Miret Magdalena, Enrique, "Presentación", *Idem*, p. 14.

<sup>6</sup> Miret Magdalena, Enrique, *Idem*, P. 14 - 15.



vida el Estado no se mostró interesado en atender a ese sector social mediante políticas públicas o programas sociales, por lo que el cuidado quedaba a cargo totalmente de la familia.

En el ámbito laboral, la vejez constituyó en su momento un serio problema por la discriminación de que fue objeto el adulto mayor en el acceso al mercado laboral al preferir a personas más jóvenes ya que se consideró que podían ser más productivas. De esta forma el trabajador llega a su vejez con una condición económica muy precaria, así como en condiciones de desempleo. Esto permitió que posteriormente se implementaran sistemas de protección social, así como los sistemas de pensiones, mismos que por supuesto contemplaban la etapa de la vejez ligada a una situación de cierta invalidez pues se consideraba que las capacidades físicas y mentales se mermaban con el paso del tiempo, por lo que resulto una necesidad de primer orden el poderle garantizar ciertos ingresos a partir de cierta edad a fin de poderle garantizar una vejez digna.

Otra etapa importante en la vida del ser humano es cuando se le concede su pensión de vejez como parte de sus derechos de seguridad social, luego de considerarse que al paso de una vida de trabajo era necesario su derecho al descanso para dignificar su actividad laboral. Por lo que al llegar a cierta etapa laboral el trabajador ya no requería de asistir a su centro de trabajo a desempeñar sus labores, a ganarse su derecho al descanso y los medios económicos para subsistir sin la necesidad de desempeñar una actividad laboral, ya que se hacia acreedor a una pensión de vejez.

En esta dirección se puede constatar la aparición de las primeras referencias normativas en materia internacional que se ocuparon de atender la vejez, desde una perspectiva del trabajo, para procurarles determinados y suficientes medios económicos de subsistencia tal como lo establecen diversas directrices de la Organización Internacional del Trabajo, tales como:



Recomendación 67: sobre "Seguridad de los medios de vida", al establecer no solo disposiciones paralelas para las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia sino además al señalar los supuestos en que debía pagarse la pensión de vejez: cuando se alcanzara la edad prescrita, en donde el trabajador fuera incapaz de efectuar el trabajo eficiente; la incidencia de la enfermedad y de la invalidez fuera elevada o el desempleo, si lo hubiera, fuera permanente.

Convenio 102, Norma mínima de seguridad social de 1952, estableció como una de las ramas, la prestación de vejez.

Convenio 128 de 1967 regula las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Recomendación 162, sobre los trabajadores de edad adoptada en 1980.

Por otra parte, también la protección de la vejez se pudo hacer desde diversos instrumentos internacionales y regionales que se ocuparon, aunque sea de forma indirecta, entre los cuales pueden señalarse los siguientes:

1 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que en su artículo 25 hace referencia a las prestaciones sociales en la etapa de la vejez.

2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que en su artículo 16 señala que las personas de edad avanzada tienen derecho a la seguridad social para mantener un nivel de vida adecuado.

3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales de 1966 que en su artículo 9 refiere el derecho de toda persona a la seguridad social.

4 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2 y 26 establece el principio de igualdad y no discriminación, en el que establece la frase "cualquier otra condición social" y por ende estimamos que en tal sentido entra la categoría de adultos mayores.

5 Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 que en su artículo 26 establece el principio de progresividad en materia de derechos humanos



6 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, se refiere de forma explícita a la discriminación por vejez en el ámbito laboral.

7 Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias, de 1990, se ocupó de incorporar la discriminación por edad.

8 Protocolo de San Salvador, de 1988, incorporó la protección especial durante la ancianidad.

9 Corte Interamericana de Derechos Humanos que también se ha ocupado en diversos momentos de la protección de la vejez.

Estos instrumentos normativos que incorporan la preocupación por la atención del adulto mayor, son una muestra de la nueva visión que incorporan los derechos humanos en los grupos que se consideran vulnerables y por tanto que requieren que se atiendan sus necesidades. Es una realidad insoslayable que el siglo XX representa la revalorización de los derechos humanos como un factor de transformación social, y en ese sentido es que cobra relevancia la atención de las necesidades socio afectivas de sectores como los del adulto mayor, es así que en 1982, cobra vigencia el "Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento", a raíz de la primera Asamblea Mundial en Viena celebrada el 6 de agosto del mismo año.

Esta asamblea se enfocó en las personas mayores de 60 años como un grupo socialmente activo pero susceptible de requerir atenciones especiales en función de su edad y de sus actividades que desempeñan, pues no podemos soslayar que son un sector que representa mucha experiencia y potencialidad de desarrollo social para sus comunidades. Es importante agregar que a partir de entonces la edad de 60 años se tomó como la base referencial para delimitar la edad a partir de la cual se le considera a una persona adulto mayor y por tanto en etapa de vejez.



Es por eso que en la Asamblea de 1982 celebrada en Viena, concientes de la importancia y potencialidad de ese sector social se elaboraron propuestas con la finalidad de impulsar socialmente a ese sector poblacional en los siguientes rubros: empleo, economía, salud, nutrición, vivienda, educación y bienestar social, todo esto con la finalidad de atender la problemática de vida del adulto mayor con una perspectiva de política pública y derechos humanos, que les permita un buen envejecimiento con todos los requerimientos y cuidados necesarios que es menester para el sector del adulto mayor que ya trabajó y se ganó estos derechos de atención y cuidado, para poder disfrutar una vida con dignidad y respeto, y que le permitan desarrollar sus plenas potencialidades con sentido de igualdad, además de atender los roles sociales que pueda desempeñar como adulto mayor.

El 16 de noviembre de 1991, es otro año importante y definitivo ya que Naciones Unidas, enmarca diversos principios en beneficio del adulto mayor, en su resolución 46/91 que establecen las siguientes directrices que buscan exortar a los gobiernos a que incorporen estas directrices en sus programas nacionales cuando sea posible. Estos importantes lineamientos para las personas de edad se mencionan a continuación:

- 1) Tener acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestimenta, y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia;
- 2) Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos;
- 3) Poder participar en la determinación de cuando y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales;
- 4) Tener acceso a programas educativos y de formación adecuados;
- 5) Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio;
- 6) Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.



La aprobación de estos lineamientos es muy importante, ya que determinan una toma de importancia al más alto nivel en la protección de los derechos del adulto mayor a través de instrumentos y mecanismos normativos internacionales, lo que fue fundamental para la integración de una nueva visión que contuviera un enfoque en materia de derechos humanos sobre el proceso de envejecimiento de la persona, para lo que se establecieron unas bases sólidas sobre los derechos humanos del adulto mayor.

En ese sentido se instituyó el año de 1999 como año internacional de la vejez, lo que muestra una nueva mirada social con perspectiva de derechos humanos en un mundo en constante transformación social, cultural, económica y espiritual, que enmarca una nueva conciencia social que se busca galvanizar a través de la cohesión social que permiten los derechos humanos para llevar a cabo con fuerza el progreso social incluyente, dignidad humana hacia los diversos grupos social que conforman y conviven dentro de un Estado.

En el 2002, tuvo lugar en Madrid la segunda Asamblea mundial que atendió la temática del envejecimiento. En donde la orientación de los trabajos se dieron en el rubro de establecer una política pública internacional con la finalidad de dar una respuesta a los retos que plantea el envejecimiento de la población en el siglo XXI para poder atender con éxito el envejecimiento de la población con medidas claras que den respuesta a las necesidades de este importante sector social de la población que aun se encuentra en aptitudes de contribuir al desarrollo social al igual que los diversos grupos que componen la sociedad. En el marco de la Asamblea de Madrid se aprobó la "Declaración Política y de Acción Internacional, para impactar en los siguientes ejes: a) personas de edad y desarrollo, b) promoción de la salud y bienestar en la vejez, y c) logro de entornos propicios y favorables.

Además se identificaron problemas de tipo estructural que merman el desarrollo del adulto mayor, como lo es la discriminación que se constituye como un grave factor de exclusión social, pero que afecta de manera muy singular al adulto mayor que padece



violencia, y de manera muy particular lo sufren las mujeres adultas mayores. En efecto, la discriminación es un lastre para los derechos humanos como factor de cambio social, al vulnerar la igualdad que es un importante principio constitucional y convencional de los derechos humanos. La discriminación es repugnante porque impide el acceso de determinados sujetos a ciertos bienes que tienen un carácter importante para la persona al ser consignados como derechos. Para Diana Beatriz González Carvallo es importante ver el problema de la discriminación desde la perspectiva del principio de igualdad:

Ese valor central puede descomponerse en dos subprincipios: el de dignidad inherente de los seres humanos y el de importancia igual de todos los sujetos, que se traduce en el imperativo universal de igual consideración y respeto. La que prescribe la igualdad como valor moral es, precisamente, la igual distribución de respeto a todas las personas. La discriminación se configura, en consecuencia, cuando se aplican distinciones inmorales entre los sujetos, violatorias de la igualdad. Hellman ha defendido la tesis de que establecer diferencias a partir de ciertos rasgos entre individuos implica que se los considera como personas de menos valor. Lo moralmente correcto, entonces, esta dado por la categorización de los sujetos basada en determinadas características que transmite un mensaje denigrante acerca de ellos<sup>7</sup>.

La discriminación vulnera el principio de igualdad como principio básico para la convivencia social. Es por eso que cuando se emplean expresiones denigrantes lo que se esta produciendo es una negación al valor de la igualdad en la convivencia de las personas. En el caso de los adultos mayores quienes, llegan a padecer violencia y maltratos sistematicos los pone en una situación de grave desventaja social. La discriminación viola el principio constitucional y convencional de la igualdad de consideración y respeto a través de la negación, por parte de una parte con poder real, de un estatus igual de un sujeto.

<sup>7</sup> Diana Beatriz, González Carvallo, "¿Menos iguales, libres o autónomos?: La fundamentación normativa del derecho de la discriminación", en Ibarra Olgún, Ana María, (coordinadora), *Discriminación: piezas para armar*, México, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales SCJN, 2021, p. 8.



Todos en la vida estamos expuestos a padecer tratos injustos y arbitrarios, sin que eso llegue a cuestionar el carácter igualmente valioso de un ser humano. Lo que determina la discriminación es excluir al sujeto o sujetos discriminados del disfrute de ciertos bienes de carácter social con un fundamento falaz como lo es la exclusión social de ciertos grupos sociales que tienen como comun denominador el padecer acciones de maltrato que deja ver con claridad el que las personas no tienen el mismo valor de respeto, esta conducta es grave, ya que impide la superación social y condena a la marginación a ciertos segmentos de la sociedad.

La discriminación cobra una mayor agrasión cuando se manifiesta en los grupos vulnerables, por lo que esto resulta moralmente condenable debido al fuerte mensaje de agresión que conlleva hacia ciertas personas que al padecer estas conductas de descalificación y exclusión resulta fuertemente condenable, más aun cuando se trata de personas adultas mayores en situación de fuerte vulnerabilidad al ser la discriminación una vulneración severa al principio de igualdad. Sin embargo lamentablemente es una realidad que: "La igualdad y todavía de manera más exacta, la desigualdad resulta un estado de cosas cotidiano en nuestras sociedades"<sup>8</sup>.

La igualdad ha sido motivo de fuertes debates en el curso de la historia desde que el hombre inicio a relacionarse con otros hombres y en la forma en que estos procesan sus diferencias respecto de otros sujetos y en los efectos que esto tiene en la convivencia social del día a día. En el curso se encuentran similitudes y diferencias facticas las cuales se pueden observar entre diversos grupos sociales, lo que nos lleva a precisar que las diferencias siempre estaran presentes por que son una condición conatural al proceso humano. Empero es importante tener presente y cuidar que las diferencias sociales no

---

<sup>8</sup> Esparza Reyes, Estefanía, *La igualdad como no subordinación: una propuesta de interpretación constitucional*, México, Tirant lo blanch, 2017, p.17.



deben impactar en un desigual goce de derechos y mucho menos en situaciones de discriminación de los grupos vulnerables, de ahí la importancia de siempre tener presente el principio de igualdad que si bien es cierto como ya se señaló ha sido motivo de enconados debates en cuanto a como la podemos entender y aplicarla en terminos jurídicos, lo cierto es que es un importante derecho fundamental que tiene su origen en la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789.

En el actual contexto político - jurídico de nuestras sociedades la igualdad presenta ciertas características que la muestran como un concepto atractivo y complejo de abordar por las implicaciones que esta presenta en materia de interpretación constitucional. Una de estas características es su carga emotiva asociada a ciertas corrientes políticas, lo que ha sido causa en ocasiones de fuerte polarización. Esto se debe en parte al valor redistributivo de la riqueza en nuestras sociedades, en el cual por supuesto juega in rol de primera importancia la igualdad, particularmente la que entendemos como material.

La igualdad es también un concepto jurídico indeterminado que encuentra su conceptualización en los ejercicios que llevan a cabo los tribunales constitucionales a traves de la interpretación y argumentación constitucional, lo que nos lleva a señalar a la igualdad como un derecho fundamental y como un valor cada uno salvaguardando diversas dimensiones. Sin embargo su gran valor que contrapone a la igualdad como un ideal viable resulta ser la discriminación vista como un lastre social que atenta de forma radical contra la dignidad humana, sin duda su característica de derecho/valor que le confiere una enorme carga valorativa con un fuerte potencial de transformación social, sin duda cobran una relevancia fundamental en los actuales tiempos de globalización que para algunos economistas como Joseph Stiglitz son de malestar, por eso un concepto como el de la igualdad esta llamado a jugar un rol de primera linea en la lucha por erradicar conductas discriminatorias que para ciertos grupos como el de los adultos mayores tienen una fuerte



carga negativa vulneradora de derechos humanos y de sus capacidad de hacer y de integración de desarrollo.

En este sentido es importante tener muy presente a la dignidad humana como elemento nucleador de los derechos humanos, al ser el centro sobre el que se articula buena parte del constitucionalismo y de los derechos humanos. Asimismo es destacable señalar que el topico dignidad humana se encuentra plenamente extendido en la legislación constitucional y en las decisiones jurisprudenciales como un precepto necesario de estudio profundo para alcanzar un significado preciso, alcance y sus implicaciones jurídicas en la praxis concreta.

Ciertamente en la actual coyuntura se puede ver que la esperanza de vida de las personas es mayor hoy en día que lo que fue en otro tiempo, desafortunadamente esta circunstancia se acompaña de un aumento en la demografía de las naciones, lo que significa un reto en cuanto al pleno respeto a la dignidad humana de las personas y en la generación de oportunidades, particularmente en las personas adultas mayores con la finalidad de aprovechar su experiencia.

Se trata de ir hacia la materialización de una sociedad plenamente sustentable en derechos humanos que permita un progreso social digno para las personas, en donde los Estados asuman un compromiso de respeto y aseguramiento de los derechos socio - liberales para todos los grupos sociales, en donde no deben faltar los adultos mayores que al serle garantizados sus derechos paralelamente se pueden ver libres de padecer toda forma de violencia, abandono y discriminación; por lo que deben contar con una eficiente prestación sanitaria de calidad, con el fin de incrementar su dignidad e independencia, todo esto con su respectiva visión transversal de genero en materia de envejecimiento. Estamos hablando del empoderamiento del ser humano, y tratandose de los adultos mayores, esta realidad le tiene que permitir el aseguramiento de los derechos lo que resulta vital para establecer una liberación de conductas opresivas para el sujeto, sin duda,



...el proceso praxico de liberación es principalmente dialectico, aunque no exclusivamente. En cuanto a derechos humanos, la praxis de liberación se constituye, en diversas ocasiones, por el enfrentamiento de un movimiento social organizado de los sujetos negados y un sistema formal dominante. Se genera un conflicto ético, con conseceuncias sociales y jurídicas, donde el sujeto social oprimido busca modificar las tramas sociales para lograr una transferencia de poder con el fin de satisfacer sus necesidades de vida<sup>9</sup>.

Es muy valioso poder fijar en el caso de las personas adultos mayores una visión de los derechos humanos orientados a la transformación social, esto implica subvertir la realidad de violencia y discriminación que les niega el goce de derechos elementales para una satisfacción de sus necesidades que conforman una plena dignidad humana a este sector social, en este sentido es fundamental buscar y hacer realidad una nueva situación que favorezca una robusta calidad de vida para el adulto mayor. Por eso cuando hablamos de liberación estamos concientes de que se debe considerar a los derechos humanos como una condición de primer orden para afirmar el respeto pleno de los adultos mayores, lo que implica ver a los derechos como un elemento de autodeterminación para desempeñarse en un mundo cambiante, con instituciones furtes y dispuestas a hacer valer el movimiento de los derechos humanos.

### 3 GRUPOS VULNERABLES

En sociedades tan complejas y cambiantes como la que estamos viviendo actualmente, compuestas de una multiplicidad de factores: individuos y conglomerados sociales las cuales distan mucho de ser homogeneas, de lo cual dan muestra el proceso de

---

<sup>9</sup> Alejandro Rosillo Martínez, "Transformación social liberadora y descolonización desde los derechos humanos", en Sánchez Rubio, David y Sánchez Bravo, Álvaro, *Derechos humanos y transformación social*, Madrid, Dykinson, 2021, p. 56.



cambios tan acelerado que experimentamos día con día, del que formamos parte toda una mezcla de diversidades humanas en terminos políticos, económicos, sociales y culturales, lo que hace patente un gran mosaico de diversidad humana. En donde lo que habrá de cohesionar socialmente toda esa diversidad es la igualdad ente la ley de todos los que formamos parte de esta gran convivencia para poder ajustar de esta forma una buna sociabilidad entre las personas con nuestras igualdades, pero también con nuestras desigualdades, pero siempre respaldado este escenario en base al aseguramiento de los derechos socio liberales a los que debemos tener acceso pleno todos por igual sin menoscabo de cualquier circunstancia que los pudiese limitar.

Un aspecto muy importante para medir la capacidad de los derechos humanos aplicados a los adultos mayores se da al momento de acudir a la jurisdicción para buscar hacer realidad algun derecho por la vía procesal, en donde resulta factible que se pueda dar un supuesto que impida un acceso al debido proceso de los grupos vulnerables. Para Juan Angel Salinas Garza:

...resulta claro que habrá supuestos en los cuales las variables existenciales en las partes contrincantes, pueden dar lugar a desventajas de facto que de no ser remediadas impedirían la recta impartición de justicia, así como la efectividad del derecho, pues la desigualdad misma de alguna parte (frente a otra parte no débil) constituye una barrera que le impide un acceso pleno a la jurisdicción. (...) De poco sirven los derechos sin la posibilidad de acceder a ellos de una manera eficaz<sup>10</sup>.

Este contexto que nos muestra que es posible observar la importancia del acceso a la justicia a través del debido proceso para salvaguardar los derechos de los grupos vulnerables. En efecto, si estamos de acuerdo en que el debido proceso es un derecho humano, entonces la función de este importante mecanismo procesal esta llamado a jugar

<sup>10</sup> Salinas Garza, Juan Ángel, *El debido proceso de las partes débiles y grupos vulnerables*, México, Fontamara, 2018, p. 30.



un rol fundamental para equilibrar ciertas diferencias de capacidades, no podemos pasar olvidar el reconocimiento de este importante mecanismo de defensa de los derechos humanos en la Constitución y los tratados internacionales, sin omitir la jurisprudencia de la cortes nacionales, así como la de la corte interamericana de derechos humanos, donde se señalan clusulas que dibujan una directriz para que los Estados adopten medidas con un componente progresivo en materia de derechos humanos que debiera ser respaldado por medidas institucionales que impulsen y hagan realidad equilibrar procesalmente a las partes , sobre todo cuando estamos hablando de que existen en las contiendas procesales las partes vulnerables ante las cuales la jurisdicción tiene que buscar el equilibrio procesal que permita la no vulneración de derechos, esto es de vital imprtancia si somos capaces de reconocer de manera genuina la existenxia de desigualdades entre los individuos, si bien es cierto que esto es parte de la naturaleza de nuestras sociedades contemporaneas, también lo es que una sociedad inspirada por el discurso de los derechos humanos tiene el deber de proteger la dignidad humana materializando los derechos humanos de los grupos vulnerables con la idea de aumentar sus capacidades de hacer y por ende su independencia frente a los diversos grupos sociales que componen la sociedad con los que habran de relacionarse los grupos vulnerables de multiples maneras. Cobra sentido señalar que las desigualdades siempre estaran presentes en la sociedad, más aun en grupos como los adultos mayores que se encuentran en clara desventaja en multiples situaciones sociales de la vida diaria, por eso el proceso tiene que moderar esas desventajas generando equilibrios entre las partes que contienden para procurar una adecuada justicia, situación que seria de imposible realización si no se buscan eliminar esas barrearas de desigualdad entre las partes, ya que en caso de no ser capaces de hacer estas correcciones estaríamos presenciando una situación de discriminación institucional. Sobre el particular es conveniente referir los siguientes señalamiento de la opinión consultiva OC - 16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que a la letra señala lo siguiente:



Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quien son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y eficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas<sup>11</sup>.

Lo importante de todo esto es el reconocimiento de esas desventajas por parte de la ley, para pasar a establecer medias compensatorias que permitan un adecuado equilibrio entre las partes que eviten abusos o situaciones que pudieran cuestionar la labor de la jurisdicción por eventuales situaciones de discriminación que no hicieran posible un juicio justo entre los contendientes en el proceso.

Es destacable aplicar el criterio de derechos humano en la interpretación y reflexión de los asuntos que atañen a la vejez, lo que plantea el poder apreciar un cambio paradigmático en la atención de forma especial en una determinada etapa de la vida del ser humano, la cual es muy común que la asociemos con una diversidad de carencias que contribuyen en caso de no ser atendidas correctamente a mermar la dignidad del sujeto, en el caso de los adultos mayores sería muy delicado permitirlo, por ser un grupo que ya trabajó y conquistó derechos que le deberían permitir vivir con dignidad, desafortunadamente es muy claro que esta realidad de atención que requiere este grupo por mucho tiempo fue ignorada, y no es sino hasta con la revolución de los derechos

---

<sup>11</sup> Tomado de: *Idem*, p. 31.



humanos que inicia en el siglo XX que se le ha dado más visibilidad en marcos normativos generado un proceso educativo social que entre otros objetivos esta la elevación de la conciencia social de todos los interesados sobre la importancia que tiene la gobernabilidad en base al respeto por los derechos humanos. De esta suerte sería muy importante la aprobación de una Convención Internacional Sobre los Derechos del Adulto Mayor que contribuiría enormemente a dar más visibilidad a la realidad, los problemas y necesidades de este sector social vinculado a las posibilidades que les da al ejercicio de sus derechos fundamentales. Asimismo, una Convención de derechos humanos de este tipo apoyaría a combatir ciertas conductas negativas que se dan día con día en la sociedad aun dentro de las mismas instituciones. Además del impacto en cuanto a la construcción de una imagen positiva y realista del proceso de envejecimiento de las personas, otorgaría una mayor idea de la real aportación que continúan haciendo las personas de edad en la sociedad, y que indebidamente no se le ha dado el real valor a esas contribuciones, dado que no se le otorga visibilidad a esas conquistas que día a día logran con mucho esfuerzo, sería muy importante darle mayor fuerza e impacto a los derechos de los mayores para que contribuyan a mejorar sus capacidades y por ende condiciones de vida digna en la sociedad.

La CEPAL en su documento de trabajo intitulado "Envejecimiento y Derechos Humanos: Situación y perspectivas de protección", de la autoria de Sandra Huenchuan y Luis Rodríguez Piñeiro, del año 2010, los autores señalan muy acertadamente la necesidad de aclarar los contenidos normativos de los derechos del adulto mayor, ya que la diversidad de fuentes normativas en que estos están contenidos, así como la falta de unificación sobre una definición de los derechos mínimos del adulto mayor en las normas internacionales de derechos humanos conlleva ciertas dificultades para los Estados que son finalmente los que establecen la adopción de disposiciones legislativas para promover los derechos del adulto mayor, no obstante, esta limitación se puede saldar aplicando el sentido de la progresividad en materia de derechos humanos que visto en perspectiva del adulto mayor sería de gran



utilidad poderle aplicar estos criterios que estan contenidos a nivel constitucional y convencional.

Sin duda que el reconocimiento y goce efectivo de los derechos socio - liberales es una cuestión de Estado para poder incrementar las capacidades de las personas y su dignidad como ciudadanos de un Estado, no obstante es importante reconocer que la materialización de los derechos depende de todo un andamiaje de políticas públicas que requieren considerar aspectos de planificación, presupuesto, gestión de la salud, relaciones laborales, apoyo para vivienda y educación, libertades, en todo esto participan diversos actores sociales, públicos y privados que convergen en la necesidad de generar ciertos espacios liberados a la prudencia de las desiciones políticas que implican la necesidad de establecer parametros jurídicos evaluativos sobre las actuaciones de los poderes públicos en el tema de los derechos humanos lo que implica ver la importancia de la prohibición de regresividad en materia de derechos humanos, lo cual resulta muy importante ver que estos parametros que tienen un fuerte impacto en el adulto mayor, por eso es motivo de satisfacción ver las virtudes que permiten ver para Christian Courtis:

...la interconexión de perspectivas constitucionales locales y perspectivas internacionales proviene justamente de la creciente interdependencia e interconexión del derecho nacional e internacional. Concretamente, en la materia que nos ocupa, esta interconexión se ha desarrollado-tanto normativamente como conceptualmente- a partir del reconocimiento de la relevancia del derecho internacional de los derechos humanos como criterio de interpretación de los derechos fundamentales consagrados por las Constituciones locales. En algunos casos, este proceso se ha fortalecido con la concesión de una jerarquia normativa privilegiada a los tratados internacionales de derechos humanos; en otros, a traves de la asignación de los tratados internacionales de un estatus interpretativo especial, a la luz del cual deben leerse los derechos fundamentales consagrados en la constitución. (...) bajo la perspectiva de la necesidad de armonizar las



decisiones normativas domesticas con las obligaciones asumidas internacionalmente por el Estado<sup>12</sup>.

Resulta claro que estamos en presencia de una prohibición de regresividad en materia de derechos humanos, lo cual se encuentra respaldado por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho constitucional domestico, en lo que respecta a derechos humanos, pero en materia de derechos sociales cobra una importancia muy singular tratandose de los adultos mayores, ya que son los derechos sociales los que permiten un aumento en las capacidades de hacer de la persona, no obstante el principio de progresividad aplica de igual forma para los derechos liberales, que en terminos de Rawls son los derechos sobre los que parte el empoderamiento en materia de derechos.

El profesor argentino Courtis establece que por progresividad se entiende el avance paulatino en cuanto a las condiciones de realización material y garantía de los derechos, pero en materia de derechos sociales que son los que vienen a empoderar las capacidades del sujeto el Protocolo de San Salvador en su artículo 5.2 señala importantes indicadores de progreso en materia de derechos:

Un sistema de indicadores de progreso permite establecer con un grado razonable de objetividad, las distancias entre la situación en la realidad y el estándar o meta deseada. El progreso en derechos económicos, sociales y culturales se puede medir a partir de considerar que el Protocolo de San Salvador expresa un parametro frente al cual se puede comparar, de una parte, la recepción constitucional, el desarrollo legal e institucional y las practicas de gobierno de los Estados; y de otra parte, el nivel de satisfacción de las aspiraciones de los diversos sectores de la sociedad expresadas, entre otras, a través de los partidos políticos y de las organizaciones de la sociedad civil.

<sup>12</sup> Courtis, Christian, (coordinador), *Ni un paso atrás: la prohibición de regresividad en materia de derechos sociales*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto, 2006, p. III.



De lo anterior se puede ver con claridad como se hace referencia a los niveles de satisfacción de los derechos sociales que delimitan ciertos niveles de satisfacción en cuanto a las aspiraciones de los diferentes sectores sociales, que vienen a ser:

...el ambito en el que pueden emplearse indicadores o referentes empiricos referidos al nivel de satisfacción de derechos tales como el acceso a los servicios de salud, el acceso a servicios educativos, el acceso a alimentación, el acceso a vivienda, etcétera, y la calidad de esos servicios o políticas en terminos de resultados, por ejemplo, mortalidad infantil en materia de salud, eficiencia terminal en materia educativa, desnutrición en materia de alimentación, porcentaje de personas sin hogar en materia de vivienda. por otro lado, el mismo párrafo del artículo 5.2 de las Normas para la confección de los informes jurídicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador reconoce una dimensión normativa, al identificar entre los aspectos en los que se refleja el cumplimiento de la obligación de progresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "la recepción constitucional, el desarrollo legal e institucional y las prácticas de gobierno de los Estados"<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> *Idem*, pp. 5 - 6. Continuando con las reflexiones de Courtis señala ciertas complicaciones innecesarias en cuanto a los indicadores de progreso que el Protocolo encomienda a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que se debe recordar: "...que no se trata de la construcción de índices, en el sentido de medidas algebraicas que comparen a los distintos países en sus logros. Por el contrario, el sistema de indicadores de progreso estudia procesos y permite leer los distintos campos de derechos en términos de avances logrados, permitiendo advertir tendencias, condiciones favorables, obstáculos recurrentes -entre otros- y poder así recomendar medidas concretas. Y poder así recomendar medidas concretas. Inicialmente se trabaja con una matriz sencilla y común para todos los derechos protegidos que permite establecer una base a partir de la cual se avanza en profundidad y detalle". El párrafo es especialmente desafortunado, en varios sentidos. En primer lugar, difícilmente se pueden desarrollar "indicadores de progreso" en materia de derechos económicos, sociales y culturales sin ningún índice que consista en medidas algebraicas. Para saber el grado de progreso de los derechos sociales en un país determinado, es indispensable tener alguna medida de cual es la situación de partida relacionada con el estado de satisfacción de un derecho -cuanta gente tiene acceso a servicios de salud, cuanta gente muere por enfermedades prevenibles, cuanta gente está desnutrida y carece de acceso a planes de alimentación, cuanta gente está desempleada, cuanto se gastan en políticas sociales, etcétera-, y compararlo con los resultados posteriores de las políticas públicas en cada uno de esos campos, en lapsos de tiempo determinados y relevantes. Sin índices mesurables algebraicamente, hay poco de que discutir en materia de resultados de políticas públicas destinadas a la satisfacción de derechos económicos sociales y culturales. Cabe resaltar que estos indicadores son el



Con respecto a lo que se puede entender por medidas regresivas estas se dan cuando estamos en presencia de disposiciones o políticas públicas que tengan implicaciones regresivas en cuanto al goce de algún derecho establecido en la constitución. Este tipo de juicio nos hace recordar que los derechos humanos son de carácter expansivo, salvo excepciones probadas que ameriten medidas restrictivas. Más aun vale la pena recordar que el derecho también se compone de principios y valores, que en términos de Robert Alexy se deben apreciar como mandatos de optimización. Lo señalado sugiere que la visión expansiva es de enorme valor en la defensa de los derechos humanos, y en materia de grupos vulnerables como el adulto mayor permite ver este tipo de ajustes normativos como una mayor posibilidad de protección de los derechos humanos, y prueba de esto se puede ver en el artículo 2.1 del PIDESC en el que cada uno de los Estados parte del pacto se comprometen a adoptar medidas de progresividad, ya sea por separado o con ayuda internacional, empleando el máximo de recursos posible para lograr la progresividad, apoyándose principalmente de medidas legislativas, con el fin de lograr la mayor efectividad en materia de derechos humanos. En el mismo sentido se debe contemplar incluir el carácter progresivo en los derechos del adulto mayor, tal como se puede observar en la observación 6 de 1995 del Comité de Derechos Económicos y culturales que mediante una interpretación amplia contemplo incluir a las personas mayores, así como el establecimiento de medidas para tal finalidad. Por otra parte, la observación 14 de 2000, que contempla el derecho a la salud señala que debe ser con el mayor disfrute de salud (artículo 12 del Pacto).

---

instrumento empírico que permite medir el grado de efectividad de los componentes de cada derecho establecido en el protocolo (por ejemplo, de la universalidad en el goce de los derechos, de la utilización de los recursos disponibles y de componentes específicos como el grado de "inmunización contra las principales enfermedades infecciosas" (art. 10.2.c, referido al derecho a la salud), o el grado de erradicación de la desnutrición (art 12.2, referido al derecho a la alimentación). Por otro lado, la afirmación relacionada con la posibilidad de comparación de los logros entre países también está desencaminada: "los indicadores de progreso" no están destinados a comparar países entre sí, sino a comparar diacrónicamente los resultados de las políticas sociales de un mismo país. *Ibidem*.



Por su parte el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer puso un fuerte énfasis en la protección de las mujeres mayores, para lo cual incluyó combatir toda forma de violencia contra ellas, la educación, las prestaciones sociales y el combate contra el analfabetismo, lo que se buscaba es otorgar la mayor protección vía el empoderamiento de este grupo social integrado por mujeres adultas mayores. Esto es así por que existe plena conciencia de la fuerte vulnerabilidad de las mujeres mayores por existir en ellas mayores estereotipos negativos, esto se desprende de su falta de participación en la sociedad, la carencia de oportunidades de inclusión laboral, padecen mayor agresividad verbal, acoso sexual y psicológico, aunado esto a sus limitaciones financieras las deja más expuestas a conductas discriminatorias por parte de la sociedad, de ahí la preocupación por los derechos de la mujer adulta mayor que les permite junto a los adultos mayores del sexo masculino tener un envejecimiento saludable, con inclusión social y reivindicando adecuadamente sus derechos humanos que les posibilite un desarrollo pleno y con respeto a su dignidad humana.

#### **4 PRINCIPIO PRO PERSONA**

El movimiento por los derechos humanos que inicia con mayor fuerza en el siglo XX fue un factor determinante para primeramente generar la preocupación por los diversos grupos sociales sobre los que se generaron serios estudios encargados de analizar la calidad de vida y las necesidades de los integrantes de los diversos grupos que conforman la sociedad, esto con la finalidad de poder comprender para después atender las especificidades por medio de los derechos, para así poder llegar a la concientización de los derechos del adulto mayor, además en el trayecto hacia este reconocimiento, órganos y mecanismos de carácter internacional tuvieron a bien establecer el carácter progresivo de los derechos humanos, lo que como ya se estableció aquí mismo fue una gran conquista en



la lucha por un vivir con gobernabilidad en torno al concepto de los derechos humanos, aunque es preciso señalar que aun falta mucho por hacer en cuanto al aseguramiento de los derechos humanos.

Por otro lado, conviene señalar que gracias al trabajo conjunto de la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos se les concedió mayor notoriedad al trabajo y los aportes en los diferentes rubros de la sociedad a los adultos mayores, pero también se visibilizaron muchas de sus necesidades: afectivas, de seguridad social, trabajo, ingresos, transporte y vivienda adecuada, educativas, salud y materiales que muchos injustamente no tenían cubiertas, por lo que era necesario contemplar nuevos instrumentos internacionales que permitieran una regulación, monitoreo constante y por supuesto la aplicabilidad de la norma para solventar dichas necesidades y así enfrentar las asignaturas pendientes que con justicia demandaba este sector, tan solo pensemos en la discriminación, falta de salud y violencia que por siempre ha padecido este sector, de ahí la importancia por la elaboración de un marco jurídico particular que vea y atienda por medio del derecho a los diversos grupos vulnerables, pues no bastan los marcos internacionales de carácter universal y por ende aplicable para todos los seres humanos.

Finalmente después de muchos estudios y reflexiones por parte de los representantes y especialistas de los diversos países fue posible identificar diversos problemas que requerían de la atención del derecho y que hicieron posible concretar el 15 de junio del año 2015 la aprobación de una Convención Interamericana para la protección de los derechos humanos de las personas mayores, lo que viene a ser el primer marco normativo internacional con carácter vinculante en derechos del adulto mayor.

En la esfera nacional también se han dado avances legislativos que buscan atender al adulto mayor, se estableció primeramente en 1999 la Ley para la protección social de las personas en edad senescente, para finalmente en el 2014 abrogar la ley y dar paso a la Ley para la protección de los derechos de los adultos mayores, a dicha preocupación no fueron



omisas las entidades federativas que se encargaron de establecer legislaciones para atender las necesidades del adulto mayor.

Con todo este marco normativo: internacional, nacional y local se puede señalar que ya se cuenta actualmente con solidas bases en el reconocimiento, construcción y aseguramiento de los derechos de la persona mayor, lo que es muy importante ya que permite ver a la vejez en perspectiva de derechos humanos en consecuencia el que se vea a la vejez con mayor seriedad e importancia que permita avanzar en la conformación de mayores instrumentos normativos de garantías de protección de los derechos de los adultos mayores.

Otra fecha crucial en México para los derechos humanos es el año 2011 en donde se realiza la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que en su artículo primero dice lo siguiente: "Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna". En consecuencia los adultos mayores podrán gozar al igual que cualquier persona de los mismos derechos que señala la Constitución y los tratados internacionales ratificados por México, este cambio acontecido en el 2011 significo el inicio de la gran revolución de los derechos humanos. En efecto, la referida reforma fue de gran calado ya que permitio la ampliación del catalogo de derechos humanos e incorporo parametros interpretativos que deben hacerse a los derechos, el principio pro persona que implica adoptar el criterio de interpretación y aplicación más favorable a considerar por parte de las autoridades, así como la obligatoriedad de observar, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y obligatoriedad para el Estado de asegurar, investigar, castigar y reparar las violaciones que se cometan a los derechos humanos. Toda esta renovación en materia de derechos humanos aplica total y absolutamente a los adultos mayores lo que les da una gran fortalece en cuanto a la aplicabilidad de los derechos, como bien señala Juan Angel Salinas Garza, referente al



cuidado que debe tener un juzgador con el adulto mayor cuando este resulte ser una parte del proceso, para que en tal caso poder adoptar todas las medidas compensatorias necesarias para generar un mejor escenario a los intereses de la parte vulnerable, y en tal circunstancia:

...si una persona adulta mayor forma parte de un juicio, los juzgadores deben tomar las previsiones necesarias para cerciorarse del grado de desigualdad que puede presentar el factor edad y, por supuesto, aplicar las instituciones y derechos del debido proceso especial en caso de considerarlas débiles o vulnerables, según lo que se haya desprendido de la identificación apropiada. Así se considera que a este tipo de personas (cuando son dictaminadas vulnerables por edad) le son aplicables las siguientes instituciones propias del debido proceso especial que hemos visto: principio publicista, suplencia de la queja, carga de la prueba, caducidad y preclusión; defensa gratuita y adecuada, asistencias especiales según su grado y tipo de vulnerabilidad, un tutor o representante especial, *in dubio pro vulnerabilis*; así como resoluciones de lectura fácil y otras especiales, de acuerdo con lo que les resulte apropiado para equilibrarlos procesalmente<sup>14</sup>. Para lo cual se puede consultar la jurisprudencia mexicana que tiene criterios muy interesantes sobre la materia, tal como se puede apreciar en el siguiente rubro: "ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMO INTERNACIONALES"<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Salinas Garza, Juan Ángel, *op. cit.*, p. 125.

<sup>15</sup> Época: Décima Época. Registro: 2003811. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, Materia(s) Constitucional. Tesis: 1.5o.C.5K (10a), p. 1226.



## CONCLUSIONES

Primera: El reconocimiento sobre la importancia de los derechos humanos del adulto mayor fue tardío, pero significó el inicio en el establecimiento de un marco normativo importante aunque aún insuficiente.

Segunda: La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 contribuyó a darle más fuerza e impulso a la importancia del adulto mayor como una perspectiva de derechos humanos.

Tercera: Es necesario redirigir las actuaciones del Estado para erradicar la violencia y discriminación sobre los adultos mayores.

Cuarta: La violencia sobre el adulto mayor debe castigarse con severidad.

Quinta: Es importante hacer realidad materialmente los derechos humanos del adulto mayor.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Bobbio, Norberto, *De senectute y otros escritos autobiográficos*, Madrid, Taurus, 1996.
2. Blázquez Martín, Diego, *Los derechos de las personas mayores: perspectivas sociales, jurídicas, políticas y filosóficas*, Madrid, Dykinson, 2006.
3. Courtis, Christian, (coordinador), *Ni un paso atrás: la prohibición de regresividad en materia de derechos sociales*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto, 2006.
4. Ibarra Olgún, Ana María, *Discriminación: piezas para armar*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación- Centro de Estudios Constitucionales, 2021.
5. Esparza Reyes, Estefanía, *La igualdad como no subordinación: una propuesta de interpretación constitucional*, México, Tirant lo blanch, 2017.



6. Lazcano, Alfonso Jaime Martínez. Control difuso de convencionalidad: transición de la cultura jurídica en América Latina. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 2020.
7. Lazcano, Alfonso Jaime Martínez; Cárdenas, Jaime Alfonso Cubides. Una visión propositiva para la expansión del derecho procesal convencional de los derechos humanos. *Revistas ICDP*, 2015.
8. Sánchez Rubio, David y Sánchez Bravo, Álvaro (editores), *Derechos humanos y transformación social*, Madrid, Dykinson, 2021.6. Salinas Garza, Juan Ángel, *El debido proceso de las partes débiles y grupos vulnerables*, México, Fontamara, 2018.
9. Siqueira, Dirceu Pereira, and Sérgio Tibiriçá Amaral, eds. *Direitos Humanos: Un Olhar Sob O Viés Da Inclusão Social*. Boreal Editora, 2012.